



PERÚ

Ministerio
de Agricultura y Riego

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

INFORME DE SERVICIO RELACIONADO

Nº 02-0052-2020-011/001

**MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
LA MOLINA-LIMA-LIMA**

**“VERIFICAR CUMPLIMIENTO DE NORMATIVA: LEY DE
TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA (LEY Nº 27806 Y D.S. Nº 019-2017-JUS)”**

**PERÍODO: 1 DE NOVIEMBRE DE 2019 AL 31 DE
ENERO DE 2020**

LIMA - PERÚ

2020

“Año del Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Universalización de la Salud”



PERÚ

Ministerio
de Agricultura y Riego

INFORME DE SERVICIO RELACIONADO N° 2-0052-2020-011/1

“VERIFICAR CUMPLIMIENTO DE NORMATIVA: LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA (LEY N° 27806 Y D.S. N° 019-2017-JUS)”

PERÍODO: 1 DE NOVIEMBRE DE 2019 AL 31 DE ENERO DE 2020

I. INTRODUCCIÓN

1.1 ORIGEN DEL SERVICIO

El presente informe corresponde a un servicio relacionado programado en el Plan Anual de Control 2019 del Órgano de Control Institucional del Ministerio de Agricultura y Riego (MINAGRI), aprobado mediante Resolución de Contraloría n.° 201-2020-CG de 13 de julio de 2020, registrado en el Sistema de Control Gubernamental (SCG) con el Código n.° 2-0052-2020-011.

1.2 NATURALEZA Y OBJETIVOS

El presente por su naturaleza, corresponde a un servicio relacionado, que tiene como objetivo general, determinar el cumplimiento de la normativa de Transparencia y Acceso a la Información Pública en el Ministerio de Agricultura y Riego, de conformidad con la Ley n.° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el Decreto Legislativo n.° 1353 que crea la Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública, fortalece el Régimen de Protección de datos Personales y la regulación de la Gestión de Intereses y su Reglamento Decreto Supremo n.° 019-2017-JUS.

Los objetivos específicos son los siguientes:

1. Determinar el cumplimiento de las obligaciones de los funcionarios y servidores de la Administración Central del Ministerio de Agricultura y Riego, con respecto a la atención de las solicitudes recibidas de acceso a la información pública, de conformidad con la normativa aplicable.
2. Determinar si los funcionarios y servidores de la Administración Central del Ministerio de Agricultura y Riego cumplieron sus obligaciones con relación a la publicación y actualización de la información en el portal de transparencia, de conformidad con la normativa aplicable.

1.3 ALCANCE

El servicio relacionado es un proceso técnico y especializado derivado de atribuciones o encargos legales, que comprendió la revisión y verificación de la documentación e información brindada por la Oficina de Atención a la Ciudadanía y Gestión Documentaria (OACID) y la Oficina de Tecnología de la Información (OTI) del Ministerio de Agricultura y Riego, concerniente al acceso de la información pública y publicación de la información en el portal de transparencia, de conformidad con las disposiciones establecidas en la normativa aplicable, por el período comprendido del 1 de noviembre de 2019 al 31 de enero de 2020.

1.4 ANTECEDENTES

El Ministerio de Agricultura (MINAG) se creó mediante Ley n.° 9711 de 2 de enero de 1943 y por Decreto Legislativo n.° 997 de 12 de marzo de 2008 se aprobó la Ley de Organización





y Funciones del Ministerio de Agricultura, siendo modificada por la Ley n.º 30048 de 24 de junio de 2013 en su denominación, estructura y funciones.

Conforme el artículo 2º de la Ley n.º 30048, el Ministerio de Agricultura pasó a denominarse Ministerio de Agricultura y Riego (MINAGRI).

El MINAGRI es un organismo del Poder Ejecutivo con personería jurídica de derecho público y constituye un pliego presupuestal. Tiene por objeto diseñar, establecer, ejecutar y supervisar las políticas nacionales y sectoriales en materia agraria; ejerce la rectoría en relación con ella y vigila su obligatorio cumplimiento por los tres niveles de gobierno; su ámbito de competencia comprende: las tierras de uso agrícola, de pastoreo, tierras forestales, eriazas con aptitud agraria; los recursos forestales y su aprovechamiento; la flora y fauna; los recursos hídricos; la infraestructura agraria; riego y utilización de agua para uso agrario; cultivos y crianzas; sanidad, investigación, extensión y la transferencia de tecnología y otros servicios vinculados a la actividad agraria.

Mediante Decreto Supremo n.º 008-2014-MINAGRI de 23 de julio de 2014, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del MINAGRI, teniendo como principales funciones las siguientes:

En el marco de sus competencias exclusivas:

- Diseñar, ejecutar y supervisar la Política Nacional Agraria, la cual es de cumplimiento obligatorio para todas las entidades del Estado, en todos los niveles de gobierno;
- Elaborar los planes nacionales sectoriales de desarrollo agrario, en concordancia con el Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico;
- Dictar las normas para la gestión integral, social, eficiente y moderna de los recursos hídricos, en concordancia con el Sistema Nacional de Gestión Ambiental;
- Regular y gestionar la infraestructura pública de uso agrario de carácter y alcance nacional;
- Diseñar, implementar y conducir el Sistema de Planificación Agraria, articulando los ámbitos nacional, regional y local, en concordancia con el Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico;
- Conducir el Sistema Integrado de Estadística Agraria;
- Aprobar las políticas nacionales para la Innovación Agraria, el aprovechamiento y desarrollo sostenible de los recursos hídricos; así como de los recursos forestales, la flora y la fauna, en concordancia con la Política Nacional del Ambiente;
- Dictar las normas para establecer un marco de seguridad para las actividades agrarias, salvaguardando la sanidad, la inocuidad agroalimentaria y de piensos y la calidad;
- Otorgar, reconocer, modificar o cancelar derechos a través de autorizaciones, permisos, licencias y concesiones, de acuerdo a las normas de la materia y en el ámbito de su competencia;
- Dictar normas y lineamientos técnicos en materia de saneamiento físico legal y formalización de la propiedad agraria, comprendiendo las tierras de las comunidades campesinas y comunidades nativas; y,
- Las demás que le asignen las leyes.

Asimismo, en la estructura orgánica de la Entidad, se encuentran la Oficina de Atención a la Ciudadanía y Gestión Documentaria (OACID), y la Oficina de Tecnología de la Información (OTI), dependientes de la Secretaría General, que tienen entre otras, la función de "Coordinar con los órganos responsables la atención a las solicitudes de acceso a la información pública, así como adoptar las acciones necesarias que permitan el ejercicio del derecho de acceso a





la información pública y el cumplimiento de las obligaciones de transparencia en el Ministerio, cuando corresponda" y "Administrar las redes y servicios de comunicación de voz, datos, video, intranet, el Portal web y el Portal de Transparencia del Ministerio", respectivamente.

1.5 BASE LEGAL

La normativa principal que la Entidad debe cumplir en el desarrollo de sus actividades y operaciones, así como relacionada con el objetivo del presente servicio relacionado, es la siguiente:

- Creación del Ministerio de Agricultura, aprobada por Ley n.° 9711 de 2 de enero de 1943.
- Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, aprobada por Decreto Legislativo n.° 997 de 12 de marzo de 2008.
- Creación del Portal del Estado Peruano como sistema interactivo de información a los ciudadanos a través de internet, aprobada por Decreto Supremo n.° 060-2001-PCM de 22 de mayo de 2001.
- Directiva, Normas y Procedimientos Técnicos sobre contenidos de la página Web en las Entidades de la Administración Pública, aprobados por Resolución Jefatural n.° 234-2001-INEI de 31 de julio de 2001.
- Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobada por Ley n.° 27806 de 2 de agosto de 2002.
- Ley que modifica la Ley n.° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobada por Ley n.° 27927 de 3 de febrero de 2003.
- Texto Único Ordenado de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo n.° 043-2003-PCM de 22 de abril de 2003.
- Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo n.° 072-2003-PCM de 06 de agosto de 2003.
- Ley que modifica el párrafo 38.3 del artículo 38 de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, y establece la publicación de diversos dispositivos legales en el Portal del Estado Peruano y en Portales Institucionales, aprobada por Ley n.° 29091 de 25 de setiembre 2007.
- Directiva n.° 003-2009-PCM/SGP "Lineamientos para el reporte de solicitudes de acceso a la información a ser remitidos a la Presidencia del Consejo de Ministros", aprobada por Resolución Ministerial n.° 301-2009-PCM de 9 de julio de 2009.
- Implementación del Portal de Transparencia Estándar en las entidades de la Administración Pública, aprobada por Decreto Supremo n.° 063-2010-PCM de 2 de junio de 2010.
- Directiva de Órgano n.° 001-2012-AG-SEGMA, que regula el procedimiento para la publicación en el Portal Institucional, Portal de Transparencia Estándar y Portal de Servicio al Ciudadano y Empresas en aplicación de la Ley de Transparencia, aprobada con Resolución Secretarial n.° 0002-2012-AG-SEGMA de 28 de junio de 2012.
- Modificación del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobada por Decreto Supremo n.° 070-2013-PCM de 13 de junio de 2013.
- Directiva Sectorial n.° 0005-2015-MINAGRI-DM "Procedimientos para la Atención de solicitudes de Acceso a la Información Pública presentadas ante el Ministerio de Agricultura y Riego", aprobada con Resolución Ministerial n.° 0576-2015-MINAGRI de 23 de noviembre de 2015.
- Decreto Legislativo n.° 1353 de 7 de enero de 2017 que crea la Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública, fortalece el Régimen de Protección de Datos Personales y la regulación de la Gestión de Intereses.
- Directiva n.° 001-2017-PCM/SGP, "Lineamientos para la Implementación del Portal de Transparencia Estándar en las entidades de la Administración Pública" aprobada mediante Resolución Ministerial n.° 035-2017-PCM de 17 de febrero de 2017.





PERÚ

Ministerio
de Agricultura y Riego

INFORME DE SERVICIO RELACIONADO N° 2-0052-2020-011/1

Página 4 de 12

- Resolución Ministerial n.º 0100-2017-MINAGRI de 27 de marzo de 2017 que designa al Director de la Oficina de Atención a la Ciudadanía y Gestión Documentaria, como funcionario responsable de brindar información de acceso al público al Ministerio de Agricultura y Riego.
- Resolución Ministerial n.º 0260-2017-MINAGRI de 28 de junio de 2017 que designa al Director de la Oficina de Tecnología de la Información, como funcionario responsable de la elaboración y actualización del Portal de Transparencia del Ministerio de Agricultura y Riego.
- Decreto Supremo n.º 019-2017-JUS de 15 de setiembre de 2017 que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo n.º 1353, que crea la Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública, fortalece el Régimen de Protección de Datos Personales y la regulación de la Gestión de Intereses.





PERÚ

Ministerio
de Agricultura y Riego**II. COMENTARIOS****1. DURANTE EL PERIODO NOVIEMBRE 2019 – ENERO 2020, DOS (2) SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA FUERON DENEGADAS A SUS SOLICITANTES, SIN ESTAR DEBIDAMENTE FUNDAMENTADAS.**

Como resultado de la verificación, a la documentación que sustenta la atención de solicitudes de acceso a la información pública, presentadas por los usuarios ante la Oficina de Atención a la Ciudadanía y Gestión Documentaria - OACID del MINAGRI, se evidenció que dos (2) solicitudes fueron denegadas sin que las oficinas a quienes se trasladó el pedido de la información, fundamenten su respuesta, de no tener o no contar con la información solicitada; siendo encausada una de ellas a la dependencia desconcentrada fuera del plazo máximo de dos (2) días hábiles. A su vez se respondió al solicitante fuera del plazo que establece el Reglamento del Decreto Legislativo n.º 1353, que crea la Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública, fortalece el Régimen de Protección de Datos Personales y la regulación de la Gestión de Intereses, tal como se muestra en el cuadro siguiente:

Cuadro N° 1**Solicitud de acceso a la información pública, denegadas sin estar debidamente fundamentadas**

N° CUT	Solicitante	Área usuaria a cargo de información solicitada	Atención de solicitudes de acceso a la información pública					
			Ingreso de Solicitud a OACID	Fecha que OACID derivó solicitud al Área Usuaria	Entrega de información del Área Usuaria a la OACID	Plazo de entrega de información al solicitante	Entrega de información de OACID al Solicitante	Plazo para remitir a dependencia encargada
52606	María Gladys Retamozo Fernández	DGAAA	09/12/2019 08:55 horas	09/12/2019	18/12/2019	23/12/2019	18/12/2019	11/12/2019
53535	Carmen Rosa Méndez Nina	OGGRH	12/12/2019 14:07 horas	12/12/2019	17/12/2019	28/12/2019	23/12/2019	0

Fuente: Memorándum n.º 360-2020MINAGRI-SG/OACID de 21 de setiembre de 2020.

Elaborado por: Evaluador Ley de Transparencia.

CUT: Código Único de Trámite

DGAAA: Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios

OGGRH: Oficina General de Gestión de Recursos Humanos

Al respecto, se advirtió lo siguiente:

- La solicitud de la recurrente María Gladys Retamozo Fernández, según CUT n.º 52606-2019, ingresó el 9 de diciembre de 2019, en la misma fecha, la Oficina de Atención a la Ciudadanía y Gestión Documentaria – OACID, la derivó a la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios – DGAAA; la encargada de esta oficina, mediante correo electrónico de 18 de diciembre de 2019 (a las 15:25 horas) se dirigió al encargado de atención de la información de la OACID, y sin fundamentar las razones señaló: NO SE CUENTA CON ESA INFORMACIÓN; remitiéndose en la misma fecha la solicitud, el encargado de la OACID, a la Autoridad Nacional del Agua, conforme lo establecido en el numeral 15-A.2 Encausamiento de solicitudes de información, del Reglamento del Decreto Legislativo n.º 1357 que crea la Autoridad Nacional de Transparencia; es decir se encausó cinco (5) días posteriores al plazo establecido.
- La solicitud de la recurrente Carmen Rosa Méndez Nina, según CUT n.º 53535-2019, ingresó el 12 de diciembre de 2019 a las 14:18 hora; la OACID derivó el pedido a la Dirección General de Gestión de Recursos Humanos – OGGRH en igual fecha; la Oficina de Recursos humanos el 17 de diciembre de 2019 contestó: NO CUENTA NI HA PRODUCIDO LA INFORMACIÓN. La OACID en la misma fecha (17/12/2019), mediante correo electrónico derivó el pedido a la Oficina de Estudios Económicos y Estadísticos de la DGSEP; esta última, el 20 de diciembre de 2019 respondió que la oficina no tiene relación con el tema requerido. La OACID comunicó las respuestas de la OGGRH y DGSEP a la solicitante el 23 de diciembre de 2019, sin que fundamente la denegatoria de la información.





PERÚ

Ministerio
de Agricultura y Riego

Al respecto la Ley n.° 27806 - Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo n.° 043-2003-PCM de 22 de abril de 2003, modificado por el artículo 1 del Decreto Supremo n.° 070-2013-PCM de 14 de junio 2013, modificado por el Decreto Legislativo n.° 1353 de 7 de enero de 2017, que establece:

"Artículo 13.- Denegatoria de acceso

La entidad de la Administración Pública a la cual se solicite información no podrá negar la misma basando su decisión en la identidad del solicitante.

La denegatoria al acceso a la información solicitada debe ser debidamente fundamentada por las excepciones de los artículos 15 a 17 de esta Ley; y el plazo por el que se prolongará dicho impedimento.

La solicitud de información no implica la obligación de las entidades de la Administración Pública de crear o producir información con la que no cuente o no tenga obligación de contar al momento de efectuarse el pedido. En este caso, la entidad de la Administración Pública deberá comunicar por escrito que la denegatoria de la solicitud se debe a la inexistencia de datos en su poder respecto de la información solicitada.

También el Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1353 de 7 de enero de 2017 que crea la Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Fortalece el Régimen de Protección de datos personales y la Regulación de la Gestión de Intereses, que indica:

"Artículo 15-A.- Encausamiento de las solicitudes de información

15-A.2 De conformidad con el segundo párrafo del inciso b) del artículo 11 de la Ley, la entidad que no sea competente encausa la solicitud hacia la entidad obligada o hacia la que posea la información en un plazo máximo de dos (2) días hábiles, más el término de la distancia. En el mismo plazo se pone en conocimiento el encausamiento al solicitante, lo cual puede ser por escrito o por cualquier otro medio electrónico o telefónico, siempre que se deje constancia de dicho acto.

2. LAS OFICINAS USUARIAS DE ATENCIÓN DE ACCESO A LA INFORMACIÓN A LA CIUDADANÍA, INCUMPLEN EL PLAZO ESTABLECIDO PARA SU ATENCIÓN, LO QUE GENERA INCUMPLIMIENTO DEL PLAZO QUE ESTABLECE LA NORMATIVA DE TRANSPARENCIA.

Como resultado de la verificación a la documentación que sustenta la atención de solicitudes de acceso a la información pública, presentadas por los usuarios ante la Oficina de Atención a la Ciudadanía y Gestión Documentaria - OACID del MINAGRI, se evidenció que las unidades orgánicas y/u oficinas poseedoras de la información, incumplen el plazo establecido para atender la información a ser entregada al usuario a través de la OACID, lo que generó desconcierto en esta oficina, entregando la información en muchas ocasiones al último día del plazo que establece la normativa, tal como se evidenció en las siguientes solicitudes.

Cuadro N° 2

Áreas usuarias de la información, incumplen el plazo pe entregar información a la OACID

N° CUT	Solicitante	Área usuaria a cargo de información solicitada	Atención de solicitudes de acceso a la información pública					
			Ingreso de Solicitud a OACID	Fecha que OACID derivó solicitud al Área Usuaría	Entrega de Información del Área Usuaría a la OACID	Plazo que debió entregar información a OACID	Días que incumplió el área usuaria de la información	Ultimo día de entrega de información al ciudadano
49657	María del Rosario Huertas Retamozo	OGGRH	20/11/2019	20/11/2019	04/12/2019	29/11/2019	3	04/12/2019
50853	Carmen Rosa Méndez Nina	DGPA	26/11/2019	26/11/2019	10/12/2019	05/12/2019	3	10/12/2019
51983	Wilfredo Ricra Umeres	DGAAA	04/12/2019	04/12/2019	18/12/2019	13/12/2019	3	18/12/2019

Fuente: Memorándum n.° 360-2020MINAGRI-SG/OACID de 21 de setiembre de 2020.

Elaborado por: Evaluador Ley de Transparencia.

CUT: Código Único de Trámite

DGPA: Dirección General de Políticas Agrarias

DGAAA: Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios





OGGRH: Oficina General de Gestión de Recursos Humanos

- CUT n.° 499657-2019, el Archivo Central el 28 de diciembre de 2019 informó mediante correo electrónico de la misma fecha, que en los registros de inventarios transferidos de la fusión del INRENA al MINAGRI, no se encuentran en custodia la información solicitada; la OGGRH el 04 de noviembre de 2019, informó a la OACID lo reportado por el archivo central; por lo tanto, el área usuaria no reportó oportunamente a la OACID que no registraba la información.
- CUT n.° 50853-2019, la Dirección General de Políticas Agrarias incumplió el plazo de entrega de la información a la OACID efectuándola en tres (3) días.
- CUT n.° 51983-2019; el área usuaria la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios remitió información a la OACID el 18 de diciembre de 2019, excediendo en tres (3) días el envío de información, la misma que fue regularizada posteriormente con Memorando n.° 1244-2019-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA el 20 de diciembre de 2019.

Al respecto la Ley n.° 27806 - Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo n.° 043-2003-PCM de 22 de abril de 2003, modificado por el artículo 1 del Decreto Supremo n.° 070-2013-PCM de 14 de junio 2013, modificado por el Decreto Legislativo n.° 1353 de 7 de enero de 2017, que establece:

"Artículo 11.- Procedimiento

El acceso a la información pública se sujeta al siguiente procedimiento:

(...)

b) La entidad de la Administración Pública a la cual se haya presentado la solicitud de información debe otorgarla en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles, sin perjuicio de lo establecido en el literal h).

En el supuesto que la entidad de la Administración Pública no esté obligada a poseer la información solicitada y de conocer su ubicación o destino, debe reencausar la solicitud hacia la entidad obligada o hacia la que la posea, y poner en conocimiento de dicha circunstancia al solicitante.

3. RUBROS TEMÁTICOS DEL PORTAL DE TRANSPARENCIA ESTÁNDAR REGISTRAN DIFICULTAD DE ACCESO, TRANSGREDIENDO LO ESTABLECIDO EN LA NORMATIVA DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

De la verificación realizada al Portal de Transparencia Estándar del Ministerio de Agricultura y Riego, que contiene trece (13) rubros temáticos, se evidenció que el portal de transparencia estándar registra dificultad de acceso, conforme detalle siguiente:

1. DATOS GENERALES

- Normas Emitidas:

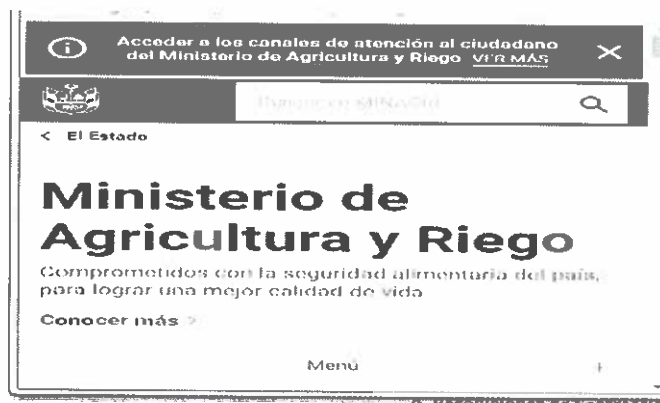
De la búsqueda de normas emitidas – normas emitidas por la entidad: resoluciones viceministeriales, decretos supremos, resoluciones de secretaría general, resoluciones supremas, resoluciones directorales y/o resoluciones ministeriales, se advierte que al efectuar (la búsqueda) para cualquiera de estas, nos lleva a la ventana siguiente:



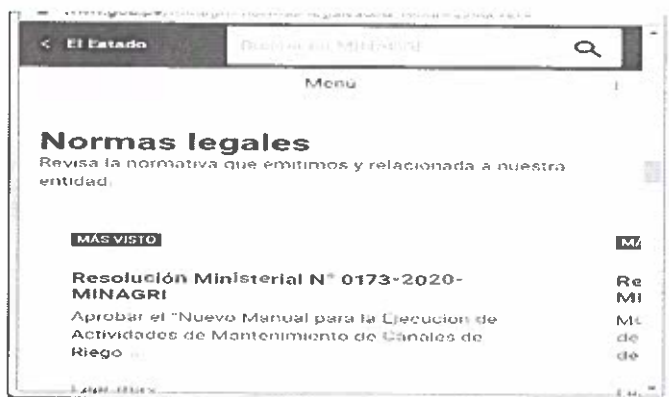


PERÚ

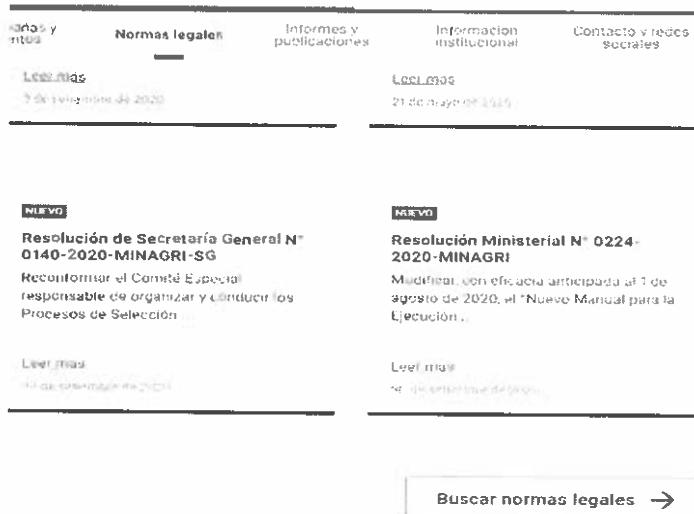
Ministerio
de Agricultura y Riego



La cual al deslizar hacia la parte final se ubica la imagen siguiente.



De la imagen precedente, deslizando cerca al final se ubica la posibilidad de acción buscar normas legales, conforme captura siguiente:

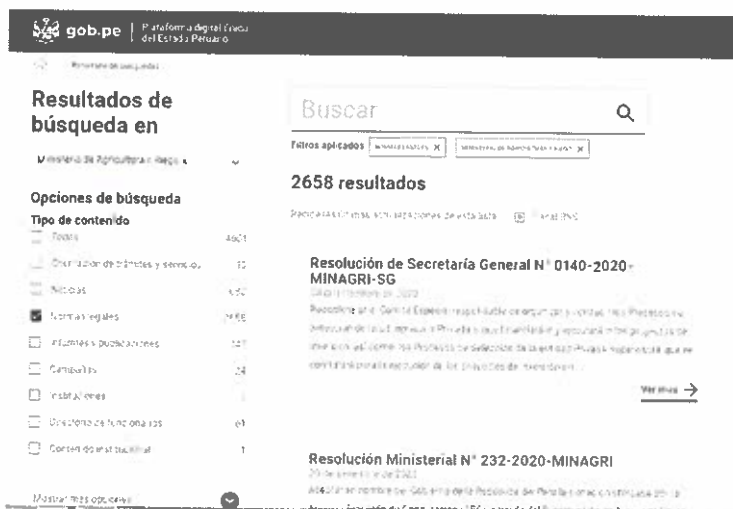




PERÚ

Ministerio
de Agricultura y Riego

La imagen precedente, oprimiendo el mouse hacia la fecha que señala búsqueda de normas legales, nos lleva a la captura siguiente:



Conforme la captura precedente, al efectuar la búsqueda de la norma legal a ubicar, se debe de consignar el número o tema; dificultando por lo tanto el acceso a la información como son normas emitidas por la entidad: resoluciones viceministeriales, decretos supremos, resoluciones de secretaría general, resoluciones supremas, resoluciones directorales y/o resoluciones ministeriales, no otorgando facilidades por lo tanto, para obtener la información requerida, denotando la agravante en la que se encontrarían los usuarios al desconocer de los procedimientos para obtener información.

Al respecto, el Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública aprobado mediante Decreto Supremo N° 072-2003-PCM, establece lo siguiente:

Artículo 33.- Infracciones graves

(...)

6. No actualizar la información contenida en los portales de transparencia de acuerdo a los plazos establecidos por la normativa vigente; o actualizarla de manera incompleta, inexacta o ininteligible.

2. PERSONAL

• INFORMACIÓN DE PERSONAL

En relación de búsqueda de información del personal que labora en el MINAGRI, al ingresar los datos que solicita el portal en el rubro temático de Personal, relacionados al año, mes, nombre, DNI y régimen laboral al que pertenece el trabajador de quien se realiza la búsqueda, al hacer clic en el ícono *Buscar Personal*, da como aviso: "No se han encontrado coincidencias con las palabras registradas", no proporcionando de esta manera ninguna información del personal que se solicita; por lo tanto no se está transparentando la información del personal que labora en el Ministerio.

Al respecto, la Directiva n.º 001-2017-PCM/SGP, "Lineamientos para la Implementación del Portal de Transparencia Estándar en las entidades de la Administración Pública" aprobada mediante Resolución Ministerial n.º 035-2017-PCM de 17 de febrero de 2017, establece lo siguiente:





"Artículo 5.- Del Portal de Transparencia Estándar-PTE

El Portal de Transparencia Estándar - PTE, es una herramienta informática integrada al Portal del Estado Peruano, que contiene información de gestión clasificada en rubros temáticos y presentada en formatos estándares por las Entidades de la Administración Pública, que están en la obligación de publicar y actualizar, conforme a los plazos que establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, pudiendo publicar información adicional que consideren en cada rubro temático".

(...)

"La información publicada en el portal de transparencia estándar es responsabilidad de cada entidad pública. El Portal permite a los usuarios hacer uso, descarga, copia, distribución de la información y generar obra derivada de la misma, debiendo citarse la fuente de origen".

"Artículo 12.- De los contenidos de la información e iconografía amigable

La información de los rubros temáticos y sus contenidos de información mínima se presentan en un formato estándar y se clasifican en:

- Datos generales*
- Planeamiento y organización*
- Presupuesto*
- Proyectos de Inversión e Infobras*
- Participación ciudadana*
- Personal*
- Contratación de bienes y servicios*
- Actividades oficiales*
- Acceso a la Información Pública*
- Registro de visitas*

Los contenidos de información de los rubros temáticos se desagregan en el anexo adjunto que forma parte de la presente directiva.

Cada rubro temático contará con la opción de agregar información adicional que considere pertinente difundir, lo que será considerado como una buena práctica que maximiza el principio de publicidad".

III. LIMITACIONES DURANTE LA EJECUCIÓN

No se presentaron limitaciones durante la ejecución del servicio relacionado.





IV. CONCLUSIONES

Como resultado del desarrollo del servicio relacionado, se formulan las conclusiones siguientes:

1. Durante el periodo noviembre 2019 – enero 2020, se comprobó que dos (2) solicitudes de acceso a la información pública presentada por los solicitantes, fueron denegadas sin que las oficinas a quienes se trasladó el pedido de la información, fundamenten el sustento de no tener o no contar con la información; y encausándose fuera del plazo establecido por la normativa de Transparencia. **(Comentario n.º 1).**
2. Durante el periodo noviembre 2019 – enero 2020, se evidenció que tres (3) oficinas u áreas usuarias de la información, incumplieron el plazo de diez (10) días establecido para la atención de la información a ser entregada al usuario a través de la OACID, lo que genera desconcierto para entrega de información al ciudadano, conforme establece la normativa de Transparencia y Acceso a la Información Pública hecho además pasible de posible sanción, establecidas en la Segunda Disposición Complementaria del Decreto Legislativo n.º 1353 y Segunda Disposición Complementaria del su Reglamento (Decreto Supremo n.º 019-2017-JUS. **(Comentario n.º 2).**
3. En el rubro temático Datos Generales – Normas Emitidas, de la búsqueda de normas emitidas por la entidad como son: resoluciones viceministeriales, decretos supremos, resoluciones de secretaría general, resoluciones supremas, resoluciones directorales y resoluciones ministeriales, se advierte dificultad para acceder a cualquiera de estas. **(Comentario n.º 3)**
4. El rubro temático de Personal no ofrece información de los servidores del Ministerio al ingresar los datos que solicita el icono que registra el portal. **(Comentario n.º 4)**





V. RECOMENDACIONES

Como resultado del servicio relacionado practicado al Ministerio de Agricultura y Riego, se formulan las recomendaciones siguientes:

AL SEÑOR MINISTRO DE AGRICULTURA Y RIEGO

Disponer, a la Secretaría General lo siguiente:

1. Que la Oficina de Atención a la Ciudadanía y Gestión Documentaria, en los casos de denegatoria de la información, emita las disposiciones necesarias a todas las oficinas del Ministerio con la finalidad que en los casos de denegatoria de información, estos sean plenamente justificados, fundamentando de las razones o motivos de no contar con la información; y/o sean encausadas conforme lo establece la normativa de Transparencia y Acceso a la Información Pública. (Conclusión n.° 1)
2. Establecer mecanismos de supervisión a fin que las oficinas usuarias de la información cumplan con el plazo de reportar la información a la OACID a fin de que se cumpla con la atención oportuna al ciudadano y se evite incurrir en infracciones que conlleven a la aplicación de sanciones, establecidas en la Segunda Disposición Complementaria del Decreto Legislativo n.° 1353 y Segunda Disposición Complementaria del su Reglamento (Decreto Supremo n.° 019-2017-JUS. (Conclusión n.° 2)
3. Que la Oficina de Tecnología de la Información, establezca mecanismos de ingreso directo y factible al rubro temático Datos Generales – Normas Emitidas por la entidad, así como el acceso de información de los servidores del Ministerio al ingresar los datos que solicita el icono que registra el portal (Conclusión n.° 1 y 2)
4. Que el presente informe sea publicado en el Portal Web del MINAGRI, en virtud de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Lima, 30 de setiembre de 2020

Carlos Curioso Grados
Evaluador Ley de Transparencia

Vania Julia Carrasco Gutierrez
Especialista Legal



Maria Olga Mongó Díaz
Jefa del Órgano de Control Institucional
Ministerio de Agricultura y Riego